

bre de mil novecientos setenta y ocho; sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de febrero de 1982.—P. D. (Orden de 10 de abril de 1981), el Subsecretario de Economía, José Enrique García-Roméu y Fleta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía.

6713

*ORDEN de 4 de febrero de 1982 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la excelentísima Audiencia Nacional, dictada con fecha 7 de octubre de 1981 en el recurso contencioso-administrativo número 21.298 interpuesto contra resolución de este Departamento de fecha 5 de noviembre de 1979 por «Banco Peninsular, S. A.».*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 21.298 ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Nacional, entre el «Banco Peninsular, S. A.», como demandante y la Administración General del Estado como demandada, contra resolución de este Ministerio de fecha 5 de noviembre de 1979, sobre infracción de la normativa aplicable a las Entidades bancarias, se ha dictado con fecha 7 de octubre de 1981 sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don José Manuel de Dorremocha Aramburu en nombre y representación del «Banco Peninsular, S. A.», contra la resolución dictada en reposición por el Ministerio de Economía de cinco de noviembre de mil novecientos setenta y nueve, confirmatoria de la de cuatro de junio de mil novecientos setenta y nueve, que impuso diversas sanciones a la Entidad recurrente, las que anulamos y dejamos sin efecto por ser contrarias a derecho; sin hacer expresa condena en costas de las causadas.»

Contra esta sentencia, se ha interpuesto recurso de apelación ante el Tribunal Supremo, conforme a lo establecido en el artículo 6.º, número 3, del Real Decreto-ley 1/1977, de 4 de enero, que ha sido admitido a un solo efecto, por lo que procede el cumplimiento de la mencionada sentencia, sin perjuicio de los efectos revocatorios que, en su caso, puedan derivarse de la estimación de la apelación interpuesta.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, si bien condicionado en cuanto a sus efectos definitivos al resultado de la apelación interpuesta, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento, por analogía, de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de febrero de 1982.—P. D. (Orden de 10 de abril de 1981), el Subsecretario de Economía, José Enrique García-Roméu y Fleta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía.

6714

*ORDEN de 4 de febrero de 1982 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 19 de octubre de 1981 en el recurso contencioso-administrativo número 40.748 interpuesto contra la sentencia de la Audiencia Nacional de fecha 7 de julio de 1979 por «Antonio Goñi».*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 40.748 ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, como consecuencia de la apelación interpuesta por la Abogacía del Estado contra la sentencia de la Audiencia Nacional dictada con fecha 7 de julio de 1979, interpuesto por «Antonio Goñi, Exclusivas y Viveres Internacionales, S. A.», se ha dictado sentencia con fecha 19 de octubre de 1981, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por la representación legal de «Antonio Goñi, Exclusivas y Viveres Internacionales, S. A.», debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada que dictó la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional con fecha siete de julio de mil novecientos setenta y nueve, en los autos de que dimana rollo; y no se hace imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de febrero de 1982.—P. D. (Orden de 10 de abril de 1981), el Subsecretario de Economía, José Enrique García-Roméu y Fleta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía.

6715

*ORDEN de 4 de febrero de 1982 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la excelentísima Audiencia Nacional, dictada con fecha 18 de noviembre de 1981, en el recurso contencioso-administrativo número 41.635, interpuesto contra resolución de este Departamento de fecha 28 de julio de 1979 por don Santiago Morán Caverro.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 41.635 ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Nacional, entre don Santiago Morán Caverro, como demandante y la Administración General del Estado como demandada, contra resolución de este Ministerio de fecha 28 de julio de 1979 sobre sanción, se ha dictado con fecha 18 de noviembre de 1981 sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor García San Miguel en nombre y representación de don Santiago Morán Caverro contra la resolución del excelentísimo señor Ministro de Comercio y Turismo de veintiocho de julio de mil novecientos setenta y nueve, cuyo acuerdo por no ser conforme a derecho debemos anular y anulamos, declarando en su lugar la caducidad del expediente cincuenta y dos mil novecientos setenta y ocho de la Dirección General del Consumo y de la Disciplina del Mercado seguido contra el actor; y todo ello sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de febrero de 1982.—P. D. (Orden de 10 de abril de 1981), el Subsecretario de Economía, José Enrique García-Roméu y Fleta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía.

6716

*ORDEN de 4 de febrero de 1982 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la excelentísima Audiencia Nacional, dictada con fecha 30 de septiembre de 1981, en el recurso contencioso-administrativo número 41.561 interpuesto contra resolución de este Departamento de fecha 20 de octubre de 1978 por don Victor Van Dem Hecke.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 41.561 ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Nacional, entre don Victor Van Dem Hecke como demandante y la Administración General del Estado como demandada, contra resolución de este Departamento de fecha 20 de octubre de 1978, sobre infracción administrativa en materia de la disciplina del mercado, se ha dictado con fecha 30 de septiembre de 1981 sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Estimamos parcialmente el recurso interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Enrique Ceres Contreras, en nombre y representación de don Victor Van Dem Hecke, contra resolución de la Dirección General del Consumo y de la Disciplina del Mercado de fecha veinte de octubre de mil novecientos setenta y ocho, y contra resolución del Ministerio de Comercio y Turismo de doce de febrero de mil novecientos setenta y nueve que desestimó el recurso de alzada interpuesto contra la primera de las resoluciones referidas, resoluciones que anulamos en el particular de la cuantía de la multa en ellas impuesta, y fijamos dicha multa en la suma de cien mil pesetas, y desestimamos la indemnización de daños y perjuicios que ha sido interesada por la recurrente y no hacemos expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo